

DECRETO Nº 26372

Concepción del Uruguay, 18 de junio de 2020.-

Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 297/20 de fecha 19 de Marzo de 2020, N° 325/20 de fecha 31 de Marzo de 2020, N° 408/20 de fecha 26 de Abril de 2020, N° 459/20 de fecha 10 de Mayo de 2020, y Decreto Nº 493 de fecha 24 de Mayo de 2020, Decreto N° 520 de fecha 07 de Junio de 2020, todos ellos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional; los Decretos Nº 496 GOB de fecha 31 de Marzo de 2020, N° 521 GOB de fecha 13 de Abril de 2020, N° 602 GOB de fecha 27 de Abril de 2020, N° 663 de fecha 11 de Mayo de 2020, Nº 728 de fecha 26 de Mayo de 2020, N° 817 de fecha 9 de Junio de 2020 y, especialmente el Decreto Nº 832 GOB, de fecha 11 de junio de 2020 dispuestos por el Poder Ejecutivo de Entre Ríos; los Decretos Nº 26.303 de fecha 17 de Marzo de 2020, Nº 26.306 de fecha 20 de Marzo de 2020, N° 26.313 de fecha 01 de Abril de 2020, N° 26.320 de fecha 13 de Abril de 2020, N° 26.335 del 27 de Abril de 2020, N° 26.343 de fecha 11 de Mayo de 2020, N° 26.350 de fecha 26 de Mayo de 2020, dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que, por Decreto Nº 520 de fecha 07 de Junio de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional se estableció un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 2º y se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que, por el artículo 5° del Decreto citado se determinaron las reglas de conductas generales durante la vigencia del nuevo período de distanciamiento social, debiendo las personas mantener una distancia mínima de dos metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar



estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Que, en el artículo 7° se consignó que solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta prevista en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior de diez (10) personas.

Que, asimismo se estableció que la autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos referidos y a las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, en esta oportunidad se pretende autorizar la realización de actividades culturales al aire libre; actividades a desarrollarse en estudios de grabación y salas de ensayos musicales, actividades formativas, talleres y ensayos de disciplina artística, los museos y galerías de exposición y/o venta de artes y biblioteca.

Que, habiéndose efectuado un análisis científico de la situación sanitaria y epidemiológica por parte de la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos de la Municipalidad, y en base a lo informado por la Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes de dicho Ente Municipal, el titular de este Departamento Ejecutivo estima propicio permitir el desarrollo de las mismas.

Que, el artículo 26º de nuestra Constitución Provincial reconoce a la Cultura como derecho fundamental.

Que, no obstante ello, en el marco de la situación sanitaria y epidemiológica actual como consecuencia de la pandemia, las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento a que se trata de garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los espacios comunes utilizados para el desarrollo de las actividades que por el presente se autorizan como así también con las previsiones contenidas en los artículos 5° y 7° del DNU N° 520/20 PEN.

Que, este municipio ostenta la competencia y/ facultad y/o prerrogativa para fomentar instituciones culturales y expresiones artísticas y artesanales conforme lo establecido en el artículo 240°, inciso 22 de nuestra Carta Magna Provincial, lo que lo convierte en una institución política idónea para concretar el acto de control de estas actividades en acción coordinada con los gobiernos nacional y provincial. De

Sistema Digesto Página 2 de 5



conformidad a lo previsto en los articulos 17°, 18°, 22° y 23° del DNU N° 520/20 PEN.

Que, las actividades que por este Decreto municipal se autorizan tendrán carácter taxativo.

Que, como se expresara en su oportunidad, dichas autorizaciones están condicionadas al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidos en los artículos 5° y 7° del DNU N° 520/20 PEN y las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria provincial mediante la emisión de normativa específica y a la comunicación constante de la información pertinente.

Que, lo expuesto anteriormente es base fundante del Decreto Provincial N° 832 GOB, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que, el Comité de Organización de Emergencia de Salud Provincial (COES) podrá suspender las habilitaciones dispuestas si ello comprometiera la salud pública.

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107º de la Ley Provincial Nº 10.027, modificada por la Ley Provincial Nº 10.082 -regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY DE CRETA:

ARTICULO 1º: Adhiérase, en todos sus términos, en lo estrictamente referente y/o competente a la Administración Pública Municipal, al Decreto Nº 832 GOB, de fecha 11 de Junio de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, y a los Protocolos de Actuación que forman parte del mismo como Anexo I, II, III, IV, y V, los que deberán ser cumplidos para el desarrollo de las actividades autorizadas por el presente.

<u>ARTICULO 2º</u>: Autorízase el desarrollo de las siguientes actividades culturales, en los días y horarios dispuestos a continuación:

- Actividades Culturales al aire libre: de miércoles a domingo,



de 08:00 a 20:00 horas.

- Actividades a desarrollarse en estudios de grabación y salas de ensayos musicales: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, de 08:00 a 23:00 horas.
- Actividades formativas, talleres y ensayos de distintas disciplinas artísticas: de lunes a domingo, incluido días feriados, de 08:00 a 23:00 horas.
- Bibliotecas, Museos, Archivos y Galerías de Exposición y/o Venta de Artes: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, de 08:00 a 18:00 horas.
- ARTICULO 3º: Establécese que la autorización prevista en el artículo anterior está supeditada al estricto cumplimiento de los protocolos adheridos por el presente y a los requisitos establecidos en los artículos 5º y 7º del DNU Nº 520/20 PEN.
- ARTICULO 4º: Incorpórese como Anexo I y parte integrante del presente Decreto, las Recomendaciones para el Desarrollo de Actividades Culturales, debiendo ser consideradas al momento de la realización de las actividades autorizadas por esta norma legal.
- ARTICULO 5º: Dispónese que los establecimientos en los cuales se pretendan llevar a cabo las actividades mencionadas en el artículo 2º, deberán contar con previa autorización de éste Municipio a través de su Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes. Asimismo, el protocolo sanitario a implementarse, deberá contar con la respectiva aprobación de la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos.
- ARTICULO 6°: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.
- ARTICULO 7º: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y el Sr. Secretario de Turismo, Cultura y Deportes.
- ARTICULO 8º: Regístrese, publíquese, comuníquese, y cumplido, archívese.



ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Sergio Darío Richard

Srio de Cultura, Turismo y Deportes